



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00214 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Cuantía: Mínima

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

- a) No se aportó certificado de libertad del bien inmueble hipotecado expedido con una antelación no superior a un (1) mes (art. 468 numeral 1º inciso segundo del C.G.P.).
- b) Deberán adecuarse las pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar de manera clara y precisa lo que se reclama en relación con la orden de pago solicitada, indicando el capital exigido, así como los intereses y el plazo por el que se piden.
- c) Deberá indicarse el domicilio y las direcciones física y electrónica para notificaciones de la representante legal de la sociedad demandada.

Tal y como lo dispone el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ
JUEZ